

El Bolsón, 9 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**RUIZ, MIGUEL REGINO S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA (Exp. n° EB-00059-C-2026):**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que conforme lo dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde regular los honorarios del Dr. Hugo Ansaldi y del Dr. Andrés Slemenson en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo hereditario.

2º) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

3º) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 L.A.) como la específica (art. 25), se tomará para ello como base el 100% de la Valuación Fiscal del Automotor AF614XQ, el 50% de la Valuación Fiscal del inmueble NC 193A23811 -ambos bienes propios del causante- (valuaciones acompañadas como adjuntos al escrito obrante en el Movimiento I0001) y el ajuar denunciado en el escrito mencionado. Así, el monto base total asciende a **\$ 53.000.000.-**

4º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios (2/3) del total mencionado, y aplicarse sobre las mismas el 15% (art. 8 y 44 L.A.).- Que la primera etapa fue cumplimentada íntegramente por el Dr. Ansaldi por lo que se regulará sobre ella el 15% a su favor. Respecto de la segunda etapa teniendo en consideración que el Dr. Slemenson se presentó en representación de uno de los herederos declarados y teniendo en miras las labores desarrolladas por cada letrado, se procederá a regular el 15% sobre la segunda etapa, correspondiendo el 80% del resultado al Dr. Ansaldi y el 20% restante al Dr. Slemenson.

De tal forma se regulará: **a.** sobre 1/3 correspondiente a la primera etapa el 15% a favor del Dr. Ansaldi y **b.** sobre 1/3 correspondiente a la segunda etapa del proceso se regulará en forma conjunta el 15%, de los cuales, atento las labores desarrolladas, corresponderá el 80% al Dr. Ansaldi y el 20% al Dr. Slemenson.

5º) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del Dr. Hugo Ansaldi, en su carácter de letrado patrocinante de las señoras Gladys y Eva Ruiz , en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL (**\$ 4.770.000**), (Monto Base por primera etapa: $\$ 7.950.000 \times 15\% = 2.650.000$ + Monto Base: por segunda etapa $\$ 7.950.000 \times 15\% = \$ 2.650.000 \times 80\% = \$ 2.120.000$), conforme considerando 4º). A la suma señalada se les deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

II. REGULAR los honorarios del Dr. Andrés Slemenson, en su carácter de letrado patrocinante del señor Julián Ruiz, en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (**\$ 530.000**), (Monto Base por la segunda etapa: $\$ 7.950.000 \times 15\% = \$ 2.650.000 \times 20\% = \$ 530.000$) conforme considerando 4º). A la suma señalada se les deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

III. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de diez (10) días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.).-

IV. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE